

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para dar por terminado de forma anticipada, por mutuo acuerdo, a partir del 1 de octubre de 2020, el Convenio de Uso de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (CU-22), suscrito con la sociedad AEROREPUBLICA, S.A., SUCURSAL DE EL SALVADOR.

=====
SEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Por medio del Punto Quincuagésimo del Acta número 3033, de fecha 20 de diciembre de 2019, Junta Directiva autorizó suscribir Convenios de Uso de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, con las diferentes sociedades que operan como líneas aéreas en el Aeropuerto, entre ellas la sociedad AEROREPUBLICA, S.A., SUCURSAL DE EL SALVADOR, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, según el siguiente detalle:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA AÉREA	CODIGO DE IDENTIFICACIÓN
AEROREPÚBLICA, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	CU-22

El referido acuerdo fue notificado a la sociedad AEROREPUBLICA, S.A., SUCURSAL DE EL SALVADOR, mediante nota GPD-266/2019, de fecha 20 de diciembre de 2010, suscribiendo el documento contractual correspondiente el 3 de febrero de 2020.

II. OBJETIVO

Autorizar dar por terminado de forma anticipada, por mutuo acuerdo, a partir del 1 de octubre de 2020, el Convenio de Uso de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (CU-22), suscrito con la sociedad AEROREPUBLICA, S.A., SUCURSAL DE EL SALVADOR.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota de fecha 18 de agosto de 2020, el licenciado José Freddy Zometa Segovia, Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad AEROREPÚBLICA, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, informó a la Comisión que, por razones económicas, su representada se ha visto en la necesidad de reorganizarse y reacomodar sus planes de expansión, habiendo tenido que tomar la decisión de dejar de operar hacia diversos destinos, por un tiempo pero de forma indefinida, entre ellos El Salvador.

Adicionalmente informó que la sociedad AEROREPUBLICA, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, se encuentra en la gestión de los trámites correspondientes ante la Autoridad de Aviación Civil, para cancelar su permiso de operación en El Salvador.

Sobre el requerimiento presentado por la sociedad AEROREPUBLICA, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, la Gerencia de Polos de Desarrollo, mediante Memorando GPD-019/2020, de fecha 8 de septiembre de 2020, solicitó opinión a la Gerencia Legal, quien mediante Memorando GL-213/2020, de fecha 14 de septiembre de 2020, consideró:

Que si bien el referido Convenio no incorpora la cláusula de terminación del mismo por mutuo acuerdo entre las partes, es aplicable para dar respuesta a la petición presentada por la sociedad AEROREPUBLICA, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, las normas del derecho común, específicamente el derecho de libertad de contratación de las partes, previsto en el artículo 1416 del Código Civil, el cual establece que *“todo contrato legalmente celebrado, es obligatorio para las partes contratantes, y sólo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales”*.

Por lo que se considera atendible la solicitud planteada por la sociedad AEROREPUBLICA, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, en razón de lo dispuesto en la normativa relacionada.

En vista de lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo considera procedente dar por terminado de manera anticipada, por mutuo acuerdo, a partir del 1 de octubre de 2020, el Convenio de Uso de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (CU-22), suscrito el 3 de febrero de 2020, con la sociedad AEROREPUBLICA, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 1416 Civil, donde se establece que: *“Todo contrato legalmente celebrado, es obligatorio para los contratantes, y solo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales.”*

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar dar por terminado de forma anticipada, por mutuo acuerdo, a partir del 1 de octubre de 2020, el Convenio de Uso de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (CU-22), suscrito con la sociedad AEROREPUBLICA, S.A., SUCURSAL DE EL SALVADOR.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar dar por terminado de forma anticipada, por mutuo acuerdo, a partir del 1 de octubre de 2020, el Convenio de Uso de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (CU-22), suscrito con la sociedad AEROREPUBLICA, S.A., SUCURSAL DE EL SALVADOR.

- 2° Previo a la suscripción del documento contractual correspondiente, la sociedad AEROREPUBLICA, S.A., SUCURSAL DE EL SALVADOR, deberá estar solvente directa o indirectamente, por parte de su agente general de ventas para la comercialización, de todos los pagos según lo establecido en la Cláusula Cuarta: Pagos de la Aerolínea, del Convenio de Uso de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (CU-22).
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el documento correspondiente sobre la terminación del contrato de forma anticipada y por mutuo acuerdo.
- 4° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo, para notificar el presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad AUTOFACIL RENT A CAR, S.A. de C.V., por el mostrador de atención identificado como MRA-1-07, para brindar el servicio de Alquiler de Vehículos a Pasajeros y Usuarios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$1,500.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el período comprendido del 1 de octubre de 2020 al 31 de julio de 2024.

=====

TERCERO:

I. ANTECEDENTES

A través de nota de fecha 24 de agosto de 2020, el señor Jaime Avilio Sosa Chávez, Representante Legal de la sociedad AUTOFACIL RENT A CAR, S.A. de C.V., manifestó a la Gerencia General de la Comisión el interés en arrendar un espacio para brindar el servicio de alquiler de vehículos a pasajeros y usuarios en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Posterior al análisis de la referida solicitud, mediante nota GPD-143/2020, de fecha 28 de agosto de 2020, la Gerencia de Polos de Desarrollo, remitió las siguientes condiciones comerciales y términos:

MOSTRADOR	RENTA INICIAL	CANON MENSUAL	Porcentaje Sobre Ingresos Brutos	Garantía de Cumplimiento de Contrato	Póliza de Responsabilidad Civil
MRA-1-07	US \$5,000.00 más IVA, efectivo a la firma del contrato	US \$1,500.00 más IVA	15.00 %	US \$9,000.00	US \$5,715.00

La renta inicial, el canon mensual y el porcentaje sobre los ingresos brutos propuestos a la sociedad AUTOFACIL RENT A CAR, S.A. de C.V., son las condiciones comerciales vigentes a la categoría de rentadores de autos que operan en el AIES SOARG, y que fueron autorizadas por Junta Directiva mediante el Punto Séptimo del Acta número 3009, de fecha 3 de julio de 2019.

II. OBJETIVO

Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad AUTOFACIL RENT A CAR, S.A. de C.V., por el mostrador de atención identificado como MRA-1-07, para brindar el servicio de Alquiler de Vehículos a Pasajeros y Usuarios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$1,500.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el período comprendido del 1 de octubre de 2020 al 31 de julio de 2024.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Por medio de nota de fecha 1 de septiembre de 2020, el señor José Avilio Sosa Chávez, en su calidad de Representante Legal de la sociedad AUTOFACIL RENT A CAR, S.A. de C.V., manifestó la aceptación de las condiciones comerciales y términos propuestos por la Comisión para el arrendamiento del mostrador de atención identificado como MRA-1-07, ubicado en el Lobby de Salida de Pasajeros en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Mediante nota de fecha 11 de septiembre de 2020, el representante legal de la sociedad remitió los siguientes documentos:

1. Fotocopia del Testimonio de Escritura Matriz de constitución de la sociedad AUTO FACIL RENT A CAR, S.A. DE C.V.;
2. Fotocopia de Matrícula de empresa y de establecimiento vigente;
3. Fotocopia de Número de Identificación Tributaria y Número de Registro de Contribuyente de la sociedad;
4. Fotocopia de Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del representante legal de la sociedad;
5. Solvencia Tributaria;
6. Constancias de no estar inscrito como patrono en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS régimen de salud)
7. Constancias de no cotizar en las siguientes instituciones:
Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA)
Administradora de Fondos de Pensiones CONFIA
Administradora de Fondos de Pensiones CRECER
8. Constancia emitida por la Alcaldía Municipal de Santa Tecla de que la sociedad AUTO FACIL RENT A CAR, S.A. DE C.V., se encuentra en trámite de inscripción ante dicha municipalidad.
9. Balance Inicial con la constancia de depósito del Registro de Comercio.

Considerando el beneficio en cuanto a la contribución al incremento de los ingresos no aeronáuticos derivados de la referida actividad comercial en las instalaciones aeroportuarias, se considera procedente suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad AUTOFACIL RENT A CAR, S.A. de C.V., por el mostrador de atención identificado como MRA-1-07, para brindar el servicio de alquiler de vehículos a pasajeros y usuarios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de octubre de 2020 al 31 de julio de 2024, según las condiciones comerciales siguientes:

MOSTRADOR	RENTA INICIAL	CANON MENSUAL	Porcentaje Sobre Ingresos Brutos	Garantía de Cumplimiento de Contrato	Póliza de Responsabilidad Civil
MRA-1-07	US \$5,000.00 más IVA, efectivo a la firma del contrato	US \$1,500.00 más IVA	15.00 %	US \$9,000.00	US \$5,715.00

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad AUTOFACIL RENT A CAR, S.A. de C.V., por el mostrador de atención identificado como MRA-1-07, para brindar el servicio de Alquiler de Vehículos a Pasajeros y Usuarios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$1,500.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el período comprendido del 1 de octubre de 2020 al 31 de julio de 2024.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad AUTOFACIL RENT A CAR, S.A. de C.V., por el mostrador de atención identificado como MRA-1-07, para brindar el servicio de Alquiler de Vehículos a Pasajeros y Usuarios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$1,500.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el período comprendido del 1 de octubre de 2020 al 31 de julio de 2024.

MOSTRADOR	CANON MENSUAL	Porcentaje Sobre Ingresos Brutos	Ubicación
MRA-1-07	US \$1,500.00 más IVA	15.00 %	Sector Lobby de Salida de Pasajeros

- 2° La sociedad AUTOFACIL RENT A CAR, S.A. de C.V., deberá cancelar a la firma del contrato de arrendamiento el monto de US \$5,000.00 más IVA, en concepto de Renta Inicial.
- 3° La sociedad AUTOFACIL RENT A CAR, S.A. de C.V., deberá presentar a la firma del contrato de arrendamiento, la Garantía de Cumplimiento del mismo, por el valor de US \$9,000.00, o en su defecto un cheque certificado a favor de CEPA, por igual valor, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que se suscriba, vigente por el plazo contractual más treinta días.

En caso de presentar documento financiero, la Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá estar vigente por el plazo contractual más treinta días y ser emitida por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

- 4° La sociedad AUTOFACIL RENT A CAR, S.A. de C.V., deberá presentar copia de la Póliza de Responsabilidad Civil, a entera satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluida muerte y daños a propiedad causados a CEPA y a terceros, por un monto límite único y combinado para bienes y personas de hasta US \$5,715.00. La referida Póliza deberá estar vigente por el plazo contractual y ser emitida por una institución bancaria, crediticia, financiera o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador.
- 5° Dentro del contrato a suscribir deberán incluirse las siguientes condiciones:
1. Independientemente del canon de arrendamiento, la sociedad AUTOFACIL RENT A CAR, S.A. de C.V., será responsable de pagar los costos de adecuación del espacio y equipamiento, suministro de energía eléctrica y uso de red e internet, u otros, en caso de ser suministrados por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
 2. Si durante la vigencia del respectivo contrato, la sociedad AUTOFACIL RENT A CAR, S.A. de C.V., decidiera no continuar con el mismo, se le cobrará 90 días de arrendamiento adicionales contados a partir de la fecha de no utilización del espacio; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la terminación del mismo.
 3. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual sobre el monto adeudado y CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato ya relacionada, siendo esto causa de terminación de contrato.
 4. La sociedad AUTOFACIL RENT A CAR, S.A. de C.V., deberá respetar la integración y estética de locales y espacios comerciales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
 5. La sociedad AUTOFACIL RENT A CAR, S.A. de C.V., será el responsable de realizar la adecuación del mostrador correspondiente, lo cual estará sujeto a la aprobación de la Administración del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
 6. Se incorporará en el Contrato, la cláusula Desarrollo de Proyectos Constructivos o Implementación de Políticas Comerciales, la cual establece “la CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el Contrato en cualesquiera que sean los siguientes casos: en caso que el Aeropuerto, durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejoren su operatividad o por la implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro proyecto que afecte el área o espacio objeto del presente. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, o la decisión de reubicar su espacio con la misma área; el cual será aprobado por CEPA”.

- 6° CEPA podrá dar por terminado el contrato que se suscriba, sin ninguna responsabilidad y sin necesidad de acción judicial, pudiendo otorgar a terceros el arrendamiento objeto del contrato, si AUTO FACIL RENT A CAR, S.A. DE C.V., sin previo consentimiento por escrito de la Comisión, cediese a otra persona, natural o jurídica, los derechos y obligaciones contenidos en el contrato.
- 7° Si en el lapso de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del presente acuerdo, la sociedad AUTOFACIL RENT A CAR, S.A. de C.V., no ha formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 8° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el Contrato correspondiente.
- 9° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo, para notificar el presente acuerdo.

CUARTO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

QUINTO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto V, Acta número 3072, de fecha 28 de septiembre de 2020.

SEXTO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto VI, Acta número 3072, de fecha 28 de septiembre de 2020.

SEPTIMO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto VII, Acta número 3072, de fecha 28 de septiembre de 2020.

OCTAVO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

NOVENO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IX, Acta número 3072, de fecha 28 de septiembre de 2020.

DECIMO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto X, Acta número 3072, de fecha 28 de septiembre de 2020.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL
SECCIÓN SEGUROS

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para suscribir Convenio de Ajuste entre CEPA, en calidad de Asegurado, y AJUSTADORES DE CENTROAMÉRICA, S.A., en calidad de Ajustador; así como suscribir el finiquito entre CEPA en calidad de Asegurado y ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A., en calidad de Aseguradora, derivados del siniestro referente a la pérdida de la Boya Cardinal Oeste, situada en Costa de Punta Remedios, Puerto de Acajutla, hecho ocurrido el día 24 de septiembre de 2018.

=====

DECIMOPRIMERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el proceso de Licitación Pública CEPA LP-34/2012, fue contratado el “Suministro, fondeo y puesta en operación de una boya de balizamiento cardinal oeste con su respectivo bloque de concreto (muerto), cadena y demás accesorios del tren de fondeo, en Punta Remedios, departamento de Sonsonate, por un monto contractual de US \$74,950.00.

La boya en mención tiene un punto de ubicación de 3.5 millas náuticas frente a la costa de Punta Remedios, la cual es utilizada para indicar la presencia de aguas peligrosas con afloramientos rocosos, a los buques que se aproximan o retiran del Puerto de Acajutla; sin embargo, el sábado 22 y domingo 23 de septiembre de 2018, ya no se visualizó la luz de destello que emitía la linterna de dicha boya.

i. PÉRDIDA Y BÚSQUEDA DE LA BOYA

El lunes 24 de septiembre de 2018, con personal de mantenimiento se realizó inspección en el punto de ubicación de la boya, sin embargo, esta no fue encontrada, por lo que se procedió a buscarla a lo largo de la costa, entre las playas Los Cóbano y Metalío, sin tener resultados favorables.

Asimismo, en las fechas 26, 27 y 28 de septiembre de 2018, por medio de la Fuerza Naval se efectuó la búsqueda de la boya perdida, a través de sus patrullajes de rutina y no se encontró.

Ante los hechos descritos, se realizó consulta con el MARN, para verificar las condiciones climatológicas para el período de martes 11 a sábado 15 de septiembre de 2018, institución que remitió el informe especial 6, en el cual se establece, entre otros aspectos, que: “Oleaje generado por tormentas extra-tropicales en el Hemisferio Sur, arribará a la costa de El Salvador. Las olas serán más rápidas y altas que las que habitualmente se observan en el litoral salvadoreño”

Cabe mencionar que este sistema de boya de balizaje es atendido por un programa de mantenimiento preventivo trimestral, a cargo del personal técnico del Taller Eléctrico de CEPA, quien reportó que el último mantenimiento preventivo para esta boya fue ejecutado el día viernes 7 de septiembre de 2018, en el cual no se observó ninguna anomalía en dicha boya.

ii. HIPÓTESIS DE LA PÉRDIDA

Por todo lo antes expuesto, se presume que a raíz de las fuertes corrientes marinas que afectaron el territorio nacional, pudo haber sucedido que cedió un punto entre los eslabones de la cadena, el destorcedor o pernos de los grilletes, que componen del tren de fondeo, causando que la boya en mención quedase a la deriva.

Con fecha 25 de septiembre de 2018, la Sección de Seguros de Oficina Central recibió notificación del siniestro, lo que se comunicó a la Compañía Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., (ACSA) para el proceso de reclamo, informándoles que se les presentaría el informe detallado del incidente, con el detalle de los costos correspondientes.

La Compañía Aseguradora asignó a la Compañía Ajustadores de Centroamérica, S.A., (ADECA) para realizar la inspección y ajuste respectivo.

Así también, con fecha 15 de octubre de 2018, se recibió la documentación como: (ANEXO No. 1) Informe Especial No. 6 del Ministerio Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN); (ANEXO No. 2) Reporte de Mantenimiento rutinario de la Boya y el programa Anual de Mantenimiento; (ANEXO No.3) Cotización; (ANEXO No. 4) Especificaciones Técnicas de la Boya Cardinal Oeste; (ANEXO No.5) Ubicación física de la Boya Cardinal Oeste; (ANEXO No.6) Acta de recepción de la Boya.

Asimismo, mediante nota PRE-EXT 138/2018, se informó a la Autoridad Marítima Portuaria (AMP) sobre la pérdida de la referida Boya Cardinal Oeste. De igual manera en las fechas 26, 27 y 28 de septiembre de 2018, por medio de la Fuerza Naval, se efectuó la búsqueda de la boya a través de sus patrullajes de rutina de largo alcance, actividad que tampoco dio resultado, por lo que se ha considerado un plan paliativo de restitución dentro de los primeros cuatro meses a partir de su pérdida, con lo cual se tendrá el margen de planificar la instalación de una nueva boya.

Se remitió la documentación a la Compañía Aseguradora con su primer presupuesto de la empresa GLOBALCOM El Salvador, con el detalle de propuesta técnica:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN US\$ (SIN IVA)
-Boya con toda la instalación y puesta en marcha	US \$ 111,873.07
SUB TOTAL	US \$ 111,873.07
IVA 13%	US \$ 14,543.50
TOTAL	US \$126,416.57

Posteriormente con fecha 11 de noviembre de 2018, la Compañía Ajustadores de Centroamérica, S.A., continuando con el trámite del reclamo, solicitaron que se les notificara sobre las investigaciones realizadas en la búsqueda de la boya, como información adicional, tal como formulario original del siniestro, notificación del hecho a las autoridades correspondientes, informe técnico de las circunstancias que provocaron que la boya se desprendiera de su anclaje, registro de compra de la boya, Certificación de pérdida, cotización de una boya igual a la extraviada y cualquier otro documento que ayude a sustentar la reclamación.

Con fecha 26 de marzo de 2019, la empresa ADECA, solicitó que se enviara el último informe de GPS si se tuviese de la fecha o cuando se extravió la boya, la cual no tenía instalado el sistema de AIS (Sistema de Identificación Automática), por tanto no se cuenta con la última ubicación del GPS al momento de la pérdida; no obstante, el Departamento de Mantenimiento a través de la Sección Eléctrica del Puerto de Acajutla, aplicó el mantenimiento correspondiente a dicha boya y con equipo GPS portátil tomó las lecturas de la ubicación, mediante el cual se obtuvieron las siguientes coordenadas:

BOYA	LAMBERT		LATITUD	LONGITUD
	N	E		
CARDINAL ESTE FRENTE A PUNTA REMEDIOS (COLOR AMARILLA)	263477.45	411437.14	13°29'26.50010"	89°49'04.80008"

Con fecha 7 de mayo de 2019, el personal técnico del Puerto de Acajutla remitió la información para continuar con el ajuste de siniestro, la Sección de Seguros revisó toda la documentación de soporte relacionada a la Boya Cardinal Oeste que estuviera completa, información que fue remitida a la Compañía Aseguradora y a la empresa Compañía Ajustadores de Centroamérica, S.A., (ADECA).

En seguimiento al reclamo, con fecha 29 de agosto de 2019, se consultó a la Compañía Aseguradora y ADECA sobre los avances de la gestión de indemnización y el día 18 de septiembre de 2019 se obtuvo respuesta, en el sentido de que necesitarían el documento contable por la adquisición del bien, el registro de compra y la factura original de Compra, documentación que fue enviada en fecha 8 de octubre de 2019.

Con fecha 15 de octubre de 2019, la Compañía Aseguradora Agrícola, requirió información adicional como el documento de respaldo, que corresponde al detalle de la conformación de suma asegurada por boya, para la sección de boyas del Puerto de Acajutla.

Con fecha 30 de octubre de 2019, se remitió nota a la Compañía Aseguradora y ADECA, en la que se manifestó que se les había enviado toda la documentación requerida y además se aclaró que la Póliza de seguro de Todo Riesgo No. TR-01269, expedida por la Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., (ACSA) cubre siniestros como el ocurrido en el Puerto de Acajutla, pues cuenta con la cobertura para el seguro de embarcaciones, Tres Boyas Balizas y Tres Linternas marinas por un monto total de US \$225,000.00, la cual ha sido contratada bajo la fórmula de "VALOR CONVENIDO O PACTADO"; por lo tanto, debe de proceder al trámite de la indemnización en los términos antes mencionados.

Además se les manifestó que a esa fecha la reclamación tenía más de un año y se apelaba a su buen criterio profesional y comercial para que procedieran al trámite del reclamo a la mayor brevedad posible.

Con fecha 12 y 13 de noviembre de 2019, Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., solicitó se presentara el detalle de suma asegurada de US \$225,000.00 estipulado en el apartado de Tres Boyas Balizas y Tres Linternas marinas indicado en la póliza, además solicitó la siguiente información:

1. ¿Cuáles son los procedimientos de mantenimiento para las boyas de navegación?
R/ Se anexa procedimiento de trabajos ejecutados en el mantenimiento de las boyas. (Anexo 1 del folio 1 al 6)
2. ¿Cuáles son los procedimientos para asegurar que las boyas de navegación estén posicionadas y permanezcan posicionadas correctamente?
R/ La inspección para asegurar que las boyas estén posicionadas y permanezcan posicionadas correctamente, se realiza a cada 2 meses, utilizando un equipo GPS portátil
3. ¿Con qué frecuencia se inspeccionan las boyas de navegación (incluidos amarres, grilletes y bridas)?
R/ La frecuencia de inspección de las boyas de navegación (incluidos amarres, grilletes y bridas), se realiza cada dos meses, se anexa programa de mantenimiento anual (Anexo 2 folio 7)
4. En el caso de que se pierda una boya, ¿cuáles son los procedimientos para recuperar dicha boya y el plazo típico?
R/ En caso de extravío el procedimiento para recuperar boya y el plazo típico se realiza bajo los siguientes pasos:

Paso 1: Realizar búsqueda local marítima frente a la costa del departamento, con los equipos de navegación (lancha de la seguridad portuaria propiedad de CEPA), en los alrededores del punto original según coordenada GPS, esta búsqueda se realiza dentro de las primeras 24 horas después de tener el aviso del extravío.

Paso 2: En caso de no tener éxito con la búsqueda con personal de CEPA se solicita apoyo con la Fuerza Naval de El Salvador, quienes amplían la cobertura de búsqueda marítima hasta los límites de agua fronterizos con el País de Guatemala, teniendo una duración de búsqueda de 2 a 3 días.

Paso 3: Paralelamente a las maniobras de búsqueda se da aviso a la Cooperativa de Pescadores Artesanales para que notifiquen a CEPA, en caso de encontrar objeto extraño navegando a la deriva.

Paso 4: Posteriormente se vence el plazo de búsqueda con personal de CEPA y Fuerza Naval, se notifica a la jefatura de Seguros por parte de CEPA, sobre el extravío de la boya.
5. En el caso de que se pierda una boya, ¿qué procedimientos se implementan para garantizar que la navegación segura del canal de envío se cumpla en todo momento?
R/ Informar a la AMP y establecer el tiempo que estará inhabilitada la boya, para que ellos informen internacionalmente por la falta del punto de señalización.

En razón de lo anterior y para continuar con el proceso de ajuste de indemnización del reclamo, se ha proporcionado la información y documentación requerida.

Con fecha 7 de febrero de 2020, se presentó a la Compañía Aseguradora Agrícola, el documento de respaldo, que es el detalle de la conformación de suma asegurada por boya, para la Sección de boyas del Puerto de Acajutla.

Como conclusión, al revisar las combinaciones de los posibles daños, se decidió establecer un monto que permitiera cubrir al menos la combinación del daño número dos de la tabla, el cual cubre US \$224,000.00, pues la posibilidad que se dañen las tres no existe, la posibilidad que se dañen dos boyas, puede ser ante una situación adversa climatológica, ya que ambas boyas se encuentran fuera del área protegida por los muelles, razón por la cual como resultado de la evaluación de los daños se decidió fijar el monto del potencial reclamo de cobertura de hasta la pérdida de dos boyas, que están fuera del área protegida del Puerto y que son las que ante un evento extremo pudieran dañarse, las cuales totalizan US \$224,000.00 y se aproximó a US \$225,000.00. Las linternas no se incluyeron pues no están expuestas a mayores riesgos de daños, por lo que las mismas no se incluyeron en la combinación para determinar la cobertura, pero sí en el número de elementos que deben ser cubiertos por ese monto asegurado.

En seguimiento al reclamo, se emitieron notas de fechas 29 de abril y 28 de mayo de 2020, para la Compañía Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., (ACSA), manifestándoles sobre todos los requerimientos, habiéndose concluido con el envío de dicha información en el mes de febrero de 2020; así mismo, se explicó lo relacionado al desglose de la suma asegurada pactada por boya y establecida en la póliza de la referencia. De igual manera se requirió la gestión necesaria para que se emitiera la respectiva resolución en vista de haber cumplido con todos los requerimientos y aclaraciones del caso, por lo que se reiteró la importancia para CEPA de finalizar este proceso ya que urge la respuesta de este siniestro.

Con fecha 29 de mayo de 2020, la Compañía Aseguradora Agrícola, informó que recibió indicaciones del reasegurador/ACSA que para continuar con el trámite del reclamo es necesaria la factura original de compra, correspondiente a la Boya Cardinal Oeste, ya que esto ayudaría para poderla presentar al Reasegurador. Dicho documento fue enviado nuevamente a la Compañía Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., y a la empresa ajustadora ADECA.

Con fecha 7 de septiembre de 2020, se remitió notificación a la Compañía Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., en la cual se manifestó que desde el mes de febrero de 2020, se había enviado toda la información y desde mayo de 2020 se habían atendido todos los requerimientos. Así mismo, respecto a la explicación del desglose de la suma asegurada pactada por boya establecida en la póliza de la referencia y la remisión de la copia de factura requerida por la empresa ajustadora, estos requerimientos habían sido SUPERADOS, pero ya habían transcurrido casi dos meses y no se tenía ninguna resolución favorable.

Por lo antes expresado, se requirió a la Compañía Aseguradora Agrícola Comercial, S.A. (ACSA), proporcionar respuesta, realizar la gestión necesaria para emitir el Convenio de Ajuste a la mayor brevedad posible, indemnizar con el correspondiente pago y así dar por finalizado este proceso.

El día 9 de septiembre de 2020, luego de mantener y llevarse a cabo varias reuniones virtuales, la Compañía Aseguradora Agrícola Comercial, S.A. (ACSA), confirmó la aceptación y remitieron el Convenio de Ajuste, por el monto de US \$111,873.07 menos el 3% deducible del valor de los

daños o pérdida de los equipos con un mínimo de US \$1,000.00, haciendo una indemnización de US \$108,516.88, la cual fue analizada conjuntamente por la Sección de Seguros de CEPA y la Gerencia del Puerto de Acajutla, confirmando que ese valor es razonable y acorde a la complejidad de la boyas.

II. OBJETIVO

Suscribir el Convenio de Ajuste entre CEPA en calidad de Asegurado y AJUSTADORES DE CENTROAMÉRICA, S.A., (ADECA), en calidad de Ajustador; así como suscribir el finiquito entre CEPA en calidad de Asegurado y ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A., en calidad de Aseguradora, derivados del siniestro referente a la pérdida de la Boya Cardinal Oeste, situada en Costa de Punta Remedios, Puerto de Acajutla, hecho ocurrido el día 24 de septiembre de 2018.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

En el Puerto de Acajutla se cuenta con la cobertura para el seguro de embarcaciones, tres boyas balizas y tres linternas marinas.

Se recibió notificación por parte del Puerto de Acajutla que el día 24 de septiembre de 2018, se realizó una inspección con personal de mantenimiento del taller eléctrico de CEPA para verificar el funcionamiento de la linterna de la boya Cardinal Oeste, ubicada frente a la costa de Punta Remedios, aproximadamente a 3.5 millas náuticas, debido a que la luz de destello que emite la linterna no fue visualizada en horas nocturnas.

Al momento de llegar al punto de ubicación se constató que la boya no se encontraba en el sitio ni alrededor de la zona, ante este hecho se procedió a realizar una búsqueda a lo largo de la costa desde Los Cóbanos hasta Metalío, sin embargo, no se logró ubicar y se llevó a cabo la búsqueda en toda la costa del pacífico, sin tener resultados favorables.

Ante los hechos descritos se realizaron las diferentes consultas al MARN para verificar las condiciones climatológicas, ante el cual remitieron informe especial, en el cual se establece entre otros que “Oleaje generado por tormenta extra-tropicales en el Hemisferio Sur, arribará a la costa de El Salvador, las olas serán más rápidas y altas que las que habitualmente se observa en el litoral salvadoreño”.

Por lo anterior, se presume que a raíz de las fuertes corrientes marinas que afectaron el territorio nacional, pudo haber cedido un punto entre los eslabones de la cadena, el destorcedor o pernos de los grilletes que componen del tren de fondeo, causando que la boya en mención quedase a la deriva.

La CEPA, en la fecha del siniestro tenía contratada la póliza de seguro Todo Riesgo No TR-01269 expedida por ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A. (ACSA), la cual cubre siniestros como el ocurrido en las instalaciones del Puerto de Acajutla, consistente en la pérdida de Boya Cardinal Oeste, que se ubicaba frente a las costa Punta Remedios, sin tener resultados favorables, en ese sentido, la Comisión, a través de la Sección de Seguros, presentó el reclamo a

ACSA para que respondiese por la reposición de la Boya, considerándose el valor Convenido o Pactado por una pérdida ajustada de US \$111,873.07, al cual debe restársele US \$3,356.19 en concepto de 3% de deducible, quedando el valor a indemnizar en US \$108,516.88.

La Gerencia Portuaria y Sección de Seguros de CEPA consideran que es razonable el valor propuesto por los ajustadores, por lo tanto puede ser aceptado por ser acorde a la pérdida de la boya. En ese sentido, se recomienda suscribir el Convenio de Ajuste entre CEPA y AJUSTADORES DE CENTRO AMÉRICA, S.A., (ADECA), por el monto de US \$111,873.07, al cual debe restársele US \$3,356.19 en concepto de 3% de deducible, quedando el valor a indemnizar en US \$108,516.88; asimismo suscribir el respectivo documento de finiquito entre CEPA y ACSA.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, que establece que es atribución de la Junta Directiva autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo de CEPA, para suscribir el Convenio de Ajuste entre CEPA en calidad de asegurado y AJUSTADORES DE CENTROAMÉRICA, S.A. (ADECA), en calidad de ajustador, por un monto de US \$111,873.07, al cual debe restársele US \$3,356.19 en concepto de 3% de deducible, del valor de los daños o pérdida de los equipos con un mínimo de US \$1,000.00, quedando el valor a indemnizar en US \$108,516.88, por pérdida de la Boya Cardinal Oeste, situada en Costa de Punta Remedios, Puerto de Acajutla, hecho ocurrido el día 24 de septiembre de 2018.
- 2° Autorizar a la administración para aceptar de parte de la compañía ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A., el monto neto de US \$108,516.88 en concepto de indemnización del reclamo por siniestro referente a la pérdida de la Boya Cardinal Oeste, situada en Costa de Punta Remedios, Puerto de Acajutla, hecho ocurrido el día 24 de septiembre de 2018, el cual se presume fue causado por las fuertes corrientes marítimas que afectaron el territorio nacional, considerando el valor Convenido o Pactado.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo de CEPA, para suscribir el finiquito, entre CEPA en calidad de asegurado y ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A., en calidad de aseguradora.

DECIMOSEGUNDO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

DECIMOTERCERO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

CD - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para adjudicar la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-08/2020, “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los Motores Principales Instalados en los Remolcadores Acajutla, Izalco y Cuscatlán, y a los Motores Auxiliares y de Bomba Contra Incendio de los Remolcadores Acajutla e Izalco, Propiedad del Puerto de Acajutla”, a la Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Walter Stanley Barrios López, por un monto de US \$288,975.78 IVA incluido y para un plazo contractual contado a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020.

=====

DECIMOCUARTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Octavo del Acta número 3070, de fecha 10 de septiembre de 2020, Junta Directiva autorizó promover la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-08/2020, “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los Motores Principales Instalados en los Remolcadores Acajutla, Izalco y Cuscatlán, y a los Motores Auxiliares y de Bomba Contra Incendio de los Remolcadores Acajutla e Izalco, Propiedad del Puerto de Acajutla”, con la Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., representante exclusivo de la marca Caterpillar en El Salvador y aprobó las Bases de Contratación.

Por medio de nota referencia UACI-938/2020, de fecha 11 de septiembre de 2020, se invitó a participar en dicho proceso a la Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., representante exclusivo de la marca Caterpillar en El Salvador.

La asignación presupuestaria total para este proceso es de US \$256,783.29 sin incluir IVA, haciendo un total con IVA incluido de US \$ 290,165.12.

La Recepción de Ofertas se programó para el 18 de septiembre de 2020, presentando oferta la Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., por un monto total de US \$255,730.78 sin incluir IVA, haciendo un total con IVA incluido de US \$288,975.78.

Se constató que la Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., no forma parte del listado de personas jurídicas inhabilitadas o incapacitadas por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC).

II. OBJETIVO

Adjudicar la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-08/2020, “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los Motores Principales Instalados en los Remolcadores Acajutla, Izalco y Cuscatlán, y a los Motores Auxiliares y de Bomba Contra Incendio de los Remolcadores Acajutla e Izalco, Propiedad del Puerto de Acajutla”, a la Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Walter Stanley Barrios López, por un monto de US \$288,975.78 IVA incluido y para un plazo contractual contado a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020.

III. CONTENIDO DEL PUNTO**FACTORES DE EVALUACIÓN**

El solicitante verificó el cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada y Datos Generales del Ofertante, requeridos en el numeral 9.1 de la Sección I de las Bases, no encontrando ningún documento a subsanar.

EVALUACIÓN TÉCNICA

El solicitante del Suministro procedió a verificar el cumplimiento de los documentos técnicos, según lo establecido en los numerales 9.2 de la Sección I y 2.1 de la Sección II de las Bases.

El ofertante presentó la Carta Compromiso requerida, por lo tanto, cumple con lo establecido en las Bases, por lo que es elegible para seguir siendo evaluada económicamente.

EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

El solicitante del Suministro procedió a realizar la Evaluación Económica del ofertante, según lo establecido en el numeral 2.2 de la Sección II de las Bases y verificó la carta oferta económica y plan de oferta presentado, no encontrando discrepancias entre los mismos, el monto de la oferta económica se detalla a continuación:

Nº	Ofertante	Asignación Presupuestaria CEPA US\$ Sin incluir IVA	Asignación Presupuestaria CEPA US\$ IVA incluido	Monto US\$ Sin Incluir IVA	Monto US\$ IVA incluido
1.	Compañía General de Equipos, S.A. de C.V.	256,783.29	290,165.12	255,730.78	288,975.78

De acuerdo a lo anterior, la oferta presentada por la Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., cumple con toda la documentación técnica requerida y se encuentra dentro de la asignación presupuestaria de CEPA, por lo que se recomienda su adjudicación.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los Artículos 17 y 56 de la LACAP, 56 de su Reglamento y numerales 4 de la Sección II y 1 de la Sección III de las Bases de Contratación.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Jefatura del Departamento de Operaciones del Puerto de Acajutla y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la adjudicación de la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-08/2020, "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los Motores Principales Instalados en los Remolcadores Acajutla, Izalco y Cuscatlán, y a los Motores Auxiliares y de Bomba Contra Incendio de los Remolcadores Acajutla e Izalco, Propiedad del Puerto de Acajutla", a la Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Walter Stanley Barrios López, por un monto de US \$288,975.78 IVA incluido y para un plazo contractual contado a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-08/2020, “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los Motores Principales Instalados en los Remolcadores Acajutla, Izalco y Cuscatlán, y a los Motores Auxiliares y de Bomba Contra Incendio de los Remolcadores Acajutla e Izalco, Propiedad del Puerto de Acajutla”, a la Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Walter Stanley Barrios López, por un monto de US \$288,975.78 IVA incluido y para un plazo contractual contado a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020.
- 2° Nombrar como Administrador de Contrato, al ingeniero Salvador Ernesto Maya Sánchez, Jefe del Departamento de Operaciones del Puerto de Acajutla.
- 3° Autorizar al Presidente o Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para adjudicar parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-27/2020, “Suministro de Baterías para uso en equipos industriales, agrícolas y de transporte; propiedad de Empresas de CEPA, para el año 2020”, a la sociedad La Casa de las Baterías, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Carlos Guillermo Morales Méndez, de la siguiente manera: el Lote 1 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por un monto de hasta US \$6,568.70 IVA incluido, el Lote 2: Puerto de Acajutla, por un monto de hasta US \$11,491.99 incluye IVA y Lote 3: Puerto de La Unión por un monto de hasta US \$3,534.01 IVA incluido, lo cual hace un monto total de US\$ 21,594.70 IVA incluido, todos para un plazo contractual contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020. Asimismo, declarar desierto el ítem 3 del Lote 2, Puerto de Acajutla, debido a que lo ofertado no cumplió con las especificaciones técnicas requeridas en las Bases y el ítem 1 del Lote 3, Puerto de Acajutla, por exceder la asignación presupuestaria.

=====

DECIMOQUINTO:**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Tercero del Acta número 3063, de fecha 29 de julio de 2020, Junta Directiva autorizó promover la Libre Gestión CEPA LG-27/2020, “Suministro de Baterías para uso en equipos industriales, agrícolas y de transporte; propiedad de Empresas de CEPA, para el año 2020”, aprobó las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas jurídicas a invitar.

En virtud de lo anterior, con fecha 30 de julio de 2020, se divulgó el proceso de Libre Gestión por medio del sitio web de COMPRASAL, y en esa misma fecha, por medio de nota ref. UACI-783/2020, se invitó a participar a las siguientes sociedades, de acuerdo a la lista corta autorizada por Junta Directiva:

1. IMPRESSA, S.A. DE C.V.
2. BATERÍAS SUPERIOR, S.A. DE C.V.
3. LA CASA DE LAS BATERÍAS, S.A. DE C.V.
4. DIDEA, S.A. DE C.V.
5. MULTIBATERÍAS, S.A. DE C.V.

Para este proceso se cuenta con una asignación presupuestaria de US \$27,290.73 sin incluir IVA.

La Recepción de Ofertas se programó para el día 17 de agosto de 2020, presentando oferta las siguientes sociedades:

No.	Nombre del Oferente	Monto Ofertado US\$ sin IVA
1	LA CASA DE LAS BATERÍAS, S.A. DE C.V. (Oferta Total)	23,896.27
2	IMPRESSA, S.A. DE C.V. (oferta Parcial)	23,325.20

Se constató que ningún ofertante forma parte del listado de personas naturales o jurídicas inhabilitadas o incapacitadas por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC).

II. OBJETIVO

Adjudicar parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-27/2020, “Suministro de Baterías para uso en equipos industriales, agrícolas y de transporte; propiedad de Empresas de CEPA, para el año 2020”, a la sociedad La Casa de las Baterías, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Carlos Guillermo Morales Méndez, de la siguiente manera: el Lote: 1 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por un monto de hasta US \$6,568.70 incluye IVA, el Lote 2: Puerto de Acajutla, por un monto de hasta US \$11,491.99 incluye IVA y Lote 3: Puerto de La Unión por un monto de hasta US \$3,534.01 incluye IVA, lo cual hace un monto total de US \$21,594.70 incluye IVA, todos para un plazo contractual contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020. Asimismo, declarar desiertos los ítems 3 del Lote 2, Puerto de Acajutla, debido a que lo ofertado no cumplió con las especificaciones técnicas requeridas en las Bases y el ítem 1 del Lote 3, Puerto de Acajutla, por exceder la asignación presupuestaria.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Los solicitantes del suministro, procedieron a la evaluación de las respectivas ofertas presentadas, de acuerdo a los requerimientos establecidos en la Sección II de las Bases de Libre Gestión, obteniéndose los resultados siguientes:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 10 de la Sección I de las Bases y sub-numeral 1.3.2 de la Sección II de las bases, CEPA requirió a través de la Jefatura UACI, subsanación y aclaración respectivamente, a los siguientes oferentes:

EMPRESA/Fecha y No. de Nota	Documentación a Subsanar	Resultado
<p>PRIMERA SUBSANACION La Casa de las Baterías, S.A. de C.V. Se requirió el 19 de agosto de 2020, mediante nota UACI-827/2020.</p>	<p>Para el Lote No. 3, ítem, 2. BATERIA DE 12 V. 90A, presentar nuevamente la especificación técnica de BORNE TIPO POSTE por medio de catálogos, Brochures o cualquier otro documento del fabricante, para constatar que este tipo de batería cumple con lo requerido, ya que la presentada en su oferta no especifica que sea de este tipo de borne.</p>	<p>Mediante nota de fecha 20 de agosto de 2020, presentó documentación subsanada.</p>
<p>ACLARACION Y SEGUNDA SUBSANACION La Casa de las Baterías, S.A. de C.V. Se requirió el 24 de agosto de 2020, mediante nota UACI-862/2020.</p>	<p><u>ACLARACION</u> En los documentos de subsanación presentan dos fichas técnicas para la batería del Lote 3, ítem 2, BATERIA DE 12 V 90 A, se le solicitó ACLARAR con qué tipo de baterías estaba participando, ya que en la primera ficha indica que es una batería tipo NX120-7A, marca AUTOCRAF y en la segunda ficha técnica presentada es tipo BDY-27-700, marca CLARIOS.</p> <p>SEGUNDA SUBSANACION</p> <ul style="list-style-type: none"> • EN CASO DE PARTICIPAR CON LA BATERIA TIPO NX120-7A MARCA AUTOCRAF Presentar la especificación técnica de BORNE TIPO POSTE por medio de catálogos, Brochures o cualquier otro documento del fabricante, para constatar que este tipo de batería cumple con lo requerido según las Bases. • EN CASO DE PARTICIPAR CON LA BATERIA TIPO BDY-27-700, MARCA CLARIOS Presentar la especificación técnica de TIPO DE COMPOSICION PLOMO ACIDO, por medio de catálogos, Brochures o cualquier otro documento del fabricante, para constatar que este tipo de batería cumple con lo requerido según las Bases. 	<p>Mediante nota de fecha 25 de agosto de 2020, presentó documentación solicitada en segunda subsanación.</p>

EMPRESA/Fecha y No. de Nota	Documentación a Subsanar	Resultado
SUBSANACION IMPRESSA, S.A. DE C.V. Se requirió el 19 de agosto de 2020, mediante nota UACI-828/2020.	Para el Lote No. 2, ítem, 1. BATERÍA DE 12V, 200A, presentar la especificación técnica de PLOMO ACIDO por medio de catálogos, Brochures o cualquier otro documento del fabricante, para constatar que este tipo de batería cumple con lo requerido, ya que la presentada en la oferta no especifica que la batería sea de fabricación a base de dichos componentes.	Mediante nota de fecha 21 de agosto de 2020, presentó la subsanación solicitada.

Las sociedades La Casa de las Baterías, S.A. de C.V. e IMPRESSA, S.A. DE C.V., presentaron los documentos subsanados, por lo que ambas ofertas continuaron en la evaluación de sus respectivas ofertas.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2 de la Sección II de las Bases, se procedió a verificar los Datos Generales del ofertante, la Declaración Jurada y la Solvencia Tributaria, requeridos en los numerales 8.1 y 8.2 de la Sección I de las bases, obteniéndose los siguientes resultados:

FACTOR DE EVALUACIÓN	La Casa de las Baterías, S.A. de C.V.	IMPRESSA, S.A. DE C.V.
Datos Generales del Ofertante	Cumple, Folio 1.	Cumple, Folio 1.
Declaración Jurada	Cumple, Folio 2.	Cumple, Folios 2 y 3.
Solvencia Tributaria	Cumple, Folio 3.	Cumple, Folio 4

1. EVALUACIÓN TÉCNICA

El solicitante del Suministro procedió a verificar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de Carácter Obligatorio y la Carta Compromiso, según lo establecido en el numeral 8.3 de la Sección I y 2.1 de la Sección II de las Bases de Libre Gestión, obteniéndose los siguientes resultados:

LOTE N° 1 – AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ					IMPRESSA, S.A. de C.V.	LA CASA DE LAS BATERIAS, S.A. de C.V.
ITEM	COD. SADFI	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN
1	2.16079	BATERIA YTX7L-B S 12V PARA MOTO	2	BATERIA PARA MOTO YTX7L-B S, 12 V.	Cumple, folio 17	Cumple, folio 6
2	3181	BATERIA 220A	4	BATERIA PARA CAMIONES, 220 AMP., 12 V. LIBRE MANTENIMIENTO	Cumple, folio 18 y 27	Cumple, folio 7
3	3179	BATERIA DE 12 V. 90A	14	BATERIA PARA MONTACARGAS Y PICK UP DIESEL, 90 AMP., 12 V., LIBRE MANTENIMIENTO	Cumple, folio 19	Cumple, folio 8
4	3160	BATERIA DE 12V. 120A	3	BATERIA PARA TRACTORES, 120 AMP., 12 V., LIBRE MANTENIMIENTO	No cumple, oferta 100 AMP, folio 21, 27	Cumple, folio 9
5	3180	BATERIA DE 12V. 45A	53	BATERIA PARA BANCOS DE SUBESTACIONES, 45 AMP., 12 V., LIBRE MANTENIMIENTO	Cumple, según 22 y 27	Cumple, folio 10

LOTE N° 1 – AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ					IMPRESA, S.A. de C.V.	LA CASA DE LAS BATERIAS, S.A. de C.V.
ITEM	COD. SADFI	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN
6	3.19049	BATERIA PARA MOTO HONDA NXR-125ES	5	BATERIA PARA MOTO, NXR-125ES	No Oferta	Cumple, folio 11
7	4.14845	BATERIA YTX 5L BS, 12V 4 AH, PARA MOTO	4	BATERIA YTX 5L BS, 12V, 4H	Cumple, según 16 y 17	Cumple, folio 12
8	3.15631	BATTERY 9000 CCA (OSHKOSH)	11	BATERIA PARA CAMIÓN DE SALVAMENTO, 120 AMP., 12 V., 9000, CCA, BORNE TIPO TORNILLO D 3/8", LARGO 3/4" CENTRADO, LIBRE MANTENIMIENTO.	No cumple, oferta 100 AMP y 800 CCA, borne tipo poste, folio 24 y 27	Cumple, folio 13

LOTE N° 2 - PUERTO DE ACAJUTLA					IMPRESA, S.A. de C.V.	LA CASA DE LAS BATERIAS, S.A. de C.V.
ITEM	COD. SADFI	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN
1	3182	BATERÍA DE 12V, 200A	54	LIBRE DE MANTENIMIENTO	Cumple, Folio 18 y 27	Cumple, folio 07
				PLOMO ACIDO	Cumple, documento subsanado	Cumple, folio 07
				BORNE POSITIVO A LA DERECHA RESPECTO A LA VIÑETA	Cumple, Folio 18 y 27	Cumple, folio 07
				CCA 1200 ± 10%	Cumple, Folio 18 y 27	Cumple, folio 07
				MEDIDAS APROXIMADAS: LARGO: 52 CM; ALTO: 24.5 CM; ANCHO: 27.5 CM, SE PODRÁN ACEPTAR VARIACIONES DE (+/- 1 CM).	Cumple, Folio 18 y 27	Cumple, folio 07
				BORNE DE CONEXIÓN ESTÁNDAR	Cumple, Folio 18 y 27	Cumple, folio 07
2	4.2582	BATERÍA 12V, 17 A	10	MEDIDAS APROXIMADAS: 18 CM DE LARGO, 16.5 CM DE ALTO Y 7.7 CM DE ANCHO. SE PODRÁN ACEPTAR VARIACIONES DE (+/- 0.5 CM).	No oferta	Cumple, folio 07
				TIPO: CP-12170		Cumple, folio 07
				CICLO DE USO: 14.4-14		Cumple, folio 7
3	3179	BATERÍA DE 12 V. 90 A	10	LIBRE DE MANTENIMIENTO	*No especifica	Cumple, folio 8
				PLOMO ACIDO	Cumple, Folio 19 y 27	Cumple, folio 8
				BORNE POSITIVO A LA IZQUIERDA RESPECTO A LA VIÑETA	Cumple, Folio 19 y 27	Cumple, folio 8
				CCA 730 ± 5%	Cumple, Folio 19 y 27	Cumple, folio 8

LOTE N° 2 - PUERTO DE ACAJUTLA					IMPRESA, S.A. de C.V.	LA CASA DE LAS BATERIAS, S.A. de C.V.
ITEM	COD. SADFI	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN
				MEDIDAS APROXIMADAS: 30 CM DE LARGO, 22 CM DE ALTO Y 17 CM DE ANCHO. SE PODRÁN ACEPTAR VARIACIONES DE (+/- 1 CM).	No cumple, largo de la batería es 32.4 cm	No cumple, el largo de la batería es de 32.3 cm, folio 8
				BORNE DE CONEXIÓN ESTÁNDAR	Cumple, Folio 19 y 27	No especifica
4	2.16079	BATERÍA YTX7L-BS 12 V PARA MOTO	15	MEDIDAS APROXIMADAS: 11.5 CM DE LARGO, 13.5 CM DE ALTO Y 7.5 CM DE ANCHO. SE PODRÁN ACEPTAR VARIACIONES DE (+/- 0.5 CM).	Cumple, folio 16 y 17	Cumple, folio 6
5	3164	BATERÍA DE 12 V. 65 A	3	LIBRE DE MANTENIMIENTO	Cumple	Cumple, folio 15
				PLOMO ACIDO	*No especifica	Cumple, folio 15
				BORNE POSITIVO A LA IZQUIERDA RESPECTO A LA VIÑETA	Cumple, folio 25	Cumple, folio 15
				CCA 560 ± 5%	No cumple, oferta 540 CCA	Cumple, folio 15
				MEDIDAS APROXIMADAS: 23 CM DE LARGO, 22 CM DE ALTO Y 17.5 CM DE ANCHO. SE PODRÁN ACEPTAR VARIACIONES DE (+/- 1 CM)	No cumple, oferta largo de 25.3 cm y alto 17.7 CM	Cumple, folio 15
				BORNE DE CONEXIÓN ESTÁNDAR	Cumple, folio 25	Cumple, folio 15

*Los documentos presentados no especifican el cumplimiento de dicho requerimiento, pero no se le subsanó, debido a que para ese mismo ítem presentan incumplimientos comprobables de otros requerimientos que dan resultado final para ese ítem de NO CUMPLE.

LOTE N° 3 - PUERTO DE LA UNIÓN					IMPRESA, S.A. de C.V.	LA CASA DE LAS BATERIAS, S.A. de C.V.
ITEM	COD. SADFI	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN
1	3164	BATERIA DE 12V. 65A	2	BATERIA DE ACIDO - PLOMO DE 12 VOLTIOS / 65 AMP CON CCA MINIMO DE 400 Y BORNE TIPO POSTE	Cumple, folio 25	Cumple, folio 15
2	3179	BATERIA DE 12 V. 90A	5	BATERIA DE ACIDO - PLOMO DE 12 VOLTIOS / 90 AMP CON CCA MINIMO DE 700 Y BORNE TIPO POSTE	Cumple, folio 25	Cumple, documento subsanado

LOTE N° 3 - PUERTO DE LA UNIÓN					IMPRESA, S.A. de C.V.	LA CASA DE LAS BATERIAS, S.A. de C.V.
ITEM	COD. SADFI	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN
3	2.14996	BATERIA 12V/220 AMPS	10	BATERIA DE ACIDO - PLOMO DE 12 VOLTIOS / 220 AMP CON CCA MINIMO DE 1125 Y BORNE TIPO POSTE	Cumple, folio 25	Cumple, según folio 7
4	2.16893	BATERIA DE 12V/120 AMP	15	BATERIA DE ACIDO - PLOMO DE 12 VOLTIOS / 120 AMP CON CCA MINIMO DE 750 Y BORNE TIPO POSTE	No cumple, oferta batería de 100 amperios	Cumple, folio 9

1.1 RESUMEN DE EVALUACIÓN TÉCNICA

LOTE N° 1 – AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ					IMPRESA, S.A. de C.V.	LA CASA DE LAS BATERIAS, S.A. de C.V.
ITEM	COD. SADFI	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN	
1	2.16079	BATERIA YTX7L-B S 12V PARA MOTO	2	Cumple	Cumple	
2	3181	BATERIA 220A	4	Cumple	Cumple	
3	3179	BATERIA DE 12 V. 90A	14	Cumple	Cumple	
4	3160	BATERIA DE 12V. 120A	3	No cumple	Cumple	
5	3180	BATERIA DE 12V. 45A	53	Cumple	Cumple	
6	3.19049	BATERIA PARA MOTO HONDA NXR-125ES	5	No oferta	Cumple	
7	4.14845	BATERIA YTX 5L BS, 12V 4 AH, PARA MOTO	4	Cumple	Cumple	
8	3.15631	BATTERY 9000 CCA (OSHKOSH)	11	No cumple	Cumple	

LOTE N° 2 - PUERTO DE ACAJUTLA					IMPRESA, S.A. de C.V.	LA CASA DE LAS BATERIAS, S.A. de C.V.
ITEM	COD. SADFI	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN	
1	3182	BATERIA DE 12V. 200A	54	Cumple	Cumple	
2	4.2582	BATERIA 12V, 17A	10	No oferta	Cumple	
3	3179	BATERIA DE 12 V. 90A	10	No Cumple	No cumple	
4	2.16079	BATERIA YTX7L-B S 12V PARA MOTO	15	Cumple	Cumple	
5	3164	BATERIA DE 12V. 65A	3	No Cumple	Cumple	

LOTE N° 3 - PUERTO DE LA UNIÓN					IMPRESA, S.A. de C.V.	LA CASA DE LAS BATERIAS, S.A. de C.V.
ITEM	COD. SADFI	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN	
1	3164	BATERIA DE 12V. 65A	2	Cumple	Cumple	
2	3179	BATERIA DE 12 V. 90A	5	Cumple	Cumple	
3	2.14996	BATERIA 12V/220 AMPS	10	Cumple	Cumple	
4	2.16893	BATERIA DE 12V/120 AMP	15	No cumple	Cumple	

De acuerdo a los resultados de los cuadros anteriores, es procedente evaluar económicamente los ítems de las ofertas presentadas por las sociedades arriba indicadas y que cumplen con los requisitos técnicos requeridos en las bases.

2. EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

El solicitante del Suministro procedió a realizar la Evaluación Económica de cada uno de los ofertantes, según lo establecido en el numeral 2.2 de la Sección II de las Bases de Libre Gestión, resultando lo siguiente

LOTE N° 1 – AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ					IMPRESSA, S.A. de C.V.		LA CASA DE LAS BATERIAS, S.A. de C.V.		MENOR PRECIO UNITARIO	RECOMENDACIÓN ADJUDICACION
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	P.U. (PRESUPUESTO CEPA)	PRECIO UNITARIO US\$ (SIN IVA)	PRECIO TOTAL US\$ (SIN IVA)	PRECIO UNITARIO US\$ (SIN IVA)	PRECIO TOTAL US\$ (SIN IVA)		
1	BATERIA YTX7L-B S 12V PARA MOTO	2	UNIDAD	\$56.83	\$20.00	\$40.00	\$17.82	\$35.64	\$17.82	LA CASA DE LAS BATERIAS, S.A. de C.V.
2	BATERIA 220A	4	UNIDAD	\$200.00	\$197.00	\$788.00	\$171.64	\$686.56	\$171.64	
3	BATERIA DE 12 V. 90A	14	UNIDAD	\$ 90.00	\$87.00	\$1,218.00	\$83.16	\$1,164.24	\$83.16	
4	BATERIA DE 12V. 120A	3	UNIDAD	\$110.00	NO CUMPLE		\$89.76	\$269.28	\$89.76	
5	BATERIA DE 12V. 45A	53	UNIDAD	\$ 55.00	\$66.00	\$ 3,498.00	\$48.14	\$2,551.42	\$48.14	
6	BATERIA PARA MOTO HONDA NXR-125ES	5	UNIDAD	\$14.14	NO OFERTA		\$12.35	\$61.75	\$12.35	
7	BATERIA YTX 5L BS, 12V 4 AH, PARA MOTO	4	UNIDAD	\$40.00	\$18.00	\$72.00	\$14.19	\$56.76	\$14.19	
8	BATTERY 9000 CCA (OSHKOSH)	11	UNIDAD	\$150.00	NO CUMPLE		\$89.76	\$987.36	\$89.76	
TOTAL, SIN IVA								US\$5,813.01		
								IVA	US\$755.69	
TOTAL INCLUYE IVA								US\$6,568.70		

LOTE N° 2 - PUERTO DE ACAJUTLA					IMPRESSA, S.A. de C.V.		LA CASA DE LAS BATERIAS, S.A. de C.V.		MENOR PRECIO UNITARIO	RECOMENDACIÓN ADJUDICACION
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	P.U. (PRESUPUESTO CEPA) US\$	PRECIO UNITARIO US\$ (SIN IVA)	PRECIO TOTAL US\$ (SIN IVA)	PRECIO UNITARIO US\$ (SIN IVA)	PRECIO TOTAL US\$ (SIN IVA)		
1	BATERIA DE 12V. 200A	54	UNIDAD	\$261.10	\$197.00	\$10,638.00	\$171.64	\$9,268.56	\$171.64	LA CASA DE LAS BATERIAS, S.A. de C.V.
2	BATERIA 12V. 17A	10	UNIDAD	\$100.00	NO OFERTA		\$44.72	\$447.20	\$44.72	
3	BATERIA DE 12 V. 90A	10	UNIDAD	\$96.05	NO CUMPLE		NO CUMPLE		DECLARAR DESIERTO NO CUMPLE CON ESPECIFICACIONES TECNICAS	
4	BATERIA YTX7L-B S 12V PARA MOTO	15	UNIDAD	\$25.33	\$20.00	\$300.00	\$17.82	\$267.30	\$17.82	LA CASA DE LAS BATERIAS, S.A. de C.V.
5	BATERIA DE 12V. 65A	3	UNIDAD	\$76.84	NO CUMPLE		\$62.28	\$186.84	\$62.28	
TOTAL, SIN IVA								US\$10,169.90		
								IVA	US\$1,322.09	
TOTAL INCLUYE IVA								US\$11,491.99		

LOTE N° 3 - PUERTO DE LA UNIÓN					IMPRESA, S.A. de C.V.		LA CASA DE LAS BATERIAS, S.A. de C.V.		MENOR PRECIO UNITARIO	RECOMENDACIÓN ADJUDICACION
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	P.U. (PRESUPUESTO CEPA) US\$.	PRECIO UNITARIO US\$ SIN IVA (% SOBRE PRESUPUESTO)	PRECIO TOTAL US\$ SIN IVA	PRECIO UNITARIO US\$ SIN IVA (% SOBRE PRESUPUESTO)	PRECIO TOTAL US\$ SIN IVA		
1	BATERIA DE 12V. 65A	2	UNIDAD	\$48.00	\$67.00 (40%)	N/A	\$62.28 (30%)	N/A	DECLARAR DESIERTO: EXCEDEN EL PRESUPUESTO EN MAS DEL 20%	
2	BATERIA DE 12 V. 90A	5	UNIDAD	\$95.00	\$87.00	\$435.00	\$83.16	\$415.80	\$83.16	LA CASA DE LAS BATERIAS
3	BATERIA 12V/220 AMPS	10	UNIDAD	\$155.00	\$197.00 (27%)	N/A	\$171.64 (11%)	N/A	DISMINUIR CANTIDADES PARA LA CASA DE LAS BATERIAS (EXCEDE EN MENOS DEL 20% DEL PRESUPUESTO)	
4	BATERIA DE 12V/120 AMP	15	UNIDAD	\$80.00	NO CUMPLE		\$89.76 (12%)	N/A		

De acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 4. Recomendación de ofertas evaluadas de la Sección II de las Bases y en el segundo párrafo del sub-numeral 1.2 de la Sección III de las Bases, los solicitantes del suministro recomendaron disminuir las cantidades de los ítems 3 y 4 del Lote No. 3: Puerto de La Unión, ya que el participante con menor precio unitario ofertado para dichos ítems, La Casa de las Baterías, S.A. de C.V., se encuentra dentro del 20% de los respectivos montos de la asignación presupuestaria, quedando la evaluación del Lote No. 3 de la manera siguiente:

LOTE N° 3 - PUERTO DE LA UNIÓN				LA CASA DE LAS BATERIAS, S.A. de C.V.		
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD DISMINUIDA	PRECIO UNITARIO US\$ SIN IVA	PRECIO TOTAL US\$ SIN IVA	
1	BATERIA DE 12V. 65A	2	N/A	DECLARAR DESIERTO POR EXCEDER PRESUPUESTO EN MAS DEL 20%		
2	BATERIA DE 12 V. 90A	5	5	\$83.16	\$415.80	
3	BATERIA 12V/220 AMPS	10	9	\$171.64	\$1,544.76	
4	BATERIA DE 12V/120 AMP	15	13	\$89.76	\$1,166.88	
				TOTAL US\$ SIN IVA		US\$3,127.44
				US\$ IVA		US\$406.57
				TOTAL US\$ INCLUYE IVA		US\$3,534.01

2.2 RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN

En cumplimiento del numeral 1 “Adjudicación” de la Sección III de las Bases, a continuación, se presentan las ofertas que cumplieron los requisitos técnicos y que económicamente son las más convenientes para los intereses de la CEPA y que se recomienda su adjudicación.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 4 de la Sección II y del segundo párrafo del numeral 1.2 de la sección III de las Bases, se incluyen las recomendaciones de adjudicación con cantidades disminuidas para las respectivas sociedades.

a) Adjudicar a la sociedad La Casa de las Baterías, S.A. de C.V.:

LOTE N° 1 – AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ							
ITEM	COD. SADFI	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ADJUDICADA	P.U. ADJUDICADO US\$	MARCA	MONTO TOTAL ADJUDICADO US\$
1	2.16079	BATERIA YTX7L-B S 12V PARA MOTO	UNIDAD	2	\$17.82	AUTOCRAFT	\$ 35.64
2	3181	BATERIA 220A	UNIDAD	4	\$171.64	AUTOCRAFT	\$ 686.56
3	3179	BATERIA DE 12 V. 90A	UNIDAD	14	\$83.16	AUTOCRAFT	\$1,164.24
4	3160	BATERIA DE 12V. 120A	UNIDAD	3	\$89.76	AUTOCRAFT	\$ 269.28
5	3180	BATERIA DE 12V. 45A	UNIDAD	53	\$48.14	AUTOCRAFT	\$2,551.42
6	3.19049	BATERIA PARA MOTO HONDA NXR-125ES	UNIDAD	5	\$12.35	AUTOCRAFT	\$61.75
7	4.14845	BATERIA YTX 5L BS, 12V 4 AH, PARA MOTO	UNIDAD	4	\$14.19	AUTOCRAFT	\$56.76
8	3.15631	BATTERY 9000 CCA (OSHKOSH)	UNIDAD	11	\$89.76	AUTOCRAFT	\$ 987.36
						TOTAL LOTE 1 SIN VIA	\$5,813.01
						IVA	\$ 755.69
						TOTAL INCLUYE IVA	\$6,568.70

LOTE N° 2 – PUERTO DE ACAJUTLA							
ITEM	COD. SADFI	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ADJUDICADA	P.U. ADJUDICADO US\$	MARCA	MONTO TOTAL ADJUDICADO US\$
1	3182	BATERIA DE 12V. 200A	UNIDAD	54	\$171.64	AUTOCRAFT	\$9,268.56
2	4.2582	BATERIA 12V, 17A	UNIDAD	10	\$44.72	VISION	\$447.20
3	3179	BATERIA DE 12 V. 90A	UNIDAD	DESIERTO POR NO CUMPLIR ESPECIFICACIONES TECNICAS			
4	2.16079	BATERIA YTX7L-B S 12V PARA MOTO	UNIDAD	15	\$17.82	AUTOCRAFT	\$267.30
5	3164	BATERIA DE 12V. 65A	UNIDAD	3	\$62.28	AUTOCRAFT	\$186.84
						TOTAL LOTE 2 SIN VIA	US\$10,169.90
						IVA	US\$1,322.09
						TOTAL INCLUYE IVA	US\$11,491.99

LOTE N° 3 – PUERTO DE LA UNION							
ITEM	COD. SADFI	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ADJUDICADA	P.U. ADJUDICADO US\$	MARCA	MONTO TOTAL ADJUDICADO US\$
1	3164	BATERIA DE 12V. 65A	UNIDAD	0	DESIERTO POR EXCEDER ASIGNACION PRESUPUESTARIA		
2	3179	BATERIA DE 12 V. 90A	UNIDAD	5	\$83.16	AUTOCRAFT	\$415.80
3	2.14996	BATERIA 12V/220 AMPS	UNIDAD	9	\$171.64	AUTOCRAFT	\$1,544.76
4	2.16893	BATERIA DE 12V/120 AMP	UNIDAD	13	\$89.76	AUTOCRAFT	\$1,166.88
						TOTAL LOTE 3 SIN VIA	\$3,127.44
						IVA	\$406.57
						TOTAL INCLUYE IVA	\$3,534.01

b) RESUMEN DE EVALUACION ECONÓMICA

DETALLE	ITEMS ADJUDICADOS	LA CASA DE LAS BATERIAS, S.A. DE C.V. INCLUYE IVA EN US \$
LOTE 1: AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ	1,2,3,4,5,6,7 y 8	US\$6,568.70
LOTE 2: PUERTO DE ACAJUTLA	1,2,4 y 5	US\$11,491.99
LOTE 3: PUERTO DE LA UNIÓN	2,3 y 4	US\$3,534.01
MONTO A ADJUDICAR		US\$21,594.70

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los Artículos 17, 18, y 56 de la LACAP; numerales 2 y 4 de la Sección II y numeral 1 de la Sección III de las Bases de Libre Gestión.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, los Solicitantes del Servicio y la UACI, recomiendan a Junta Directiva adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-27/2020, “Suministro de Baterías para uso en equipos industriales, agrícolas y de transporte; propiedad de Empresas de CEPA, para el año 2020”, a la sociedad La Casa de Las Baterías, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Carlos Guillermo Morales Méndez, de la siguiente manera: el Lote 1 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por un monto de hasta US \$6,568.70 IVA incluido, el Lote 2: Puerto de Acajutla, por un monto de hasta US \$11,491.99 incluye IVA y Lote 3: Puerto de La Unión por un monto de hasta US \$3,534.01 IVA incluido, lo cual hace un monto total de US \$21,594.70 IVA incluido, todos para un plazo contractual contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020. Asimismo, declarar desiertos los ítems 3 del Lote 2, Puerto de Acajutla, debido a que lo ofertado no cumplió con las especificaciones técnicas requeridas en las Bases y el ítem 1 del Lote 3, Puerto de Acajutla, por exceder la asignación presupuestaria.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-27/2020, “Suministro de Baterías para uso en equipos industriales, agrícolas y de transporte; propiedad de Empresas de CEPA, para el año 2020”, a la sociedad La Casa de Las Baterías, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Carlos Guillermo Morales Méndez, de la siguiente manera: el Lote 1 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por un monto de hasta US \$6,568.70 IVA incluido, el Lote 2: Puerto de Acajutla, por un monto de hasta US \$11,491.99 IVA incluido y Lote 3: Puerto de La Unión por un monto de hasta US \$3,534.01 incluye IVA, lo cual hace un monto total de US \$21,594.70 IVA incluido, todos para un plazo contractual contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020, como a continuación se detalla:

DETALLE	ITEMS ADJUDICADOS	LA CASA DE LAS BATERIAS, S.A. DE C.V. INCLUYE IVA EN US \$
LOTE 1: AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ	1,2,3,4,5,6,7 y 8	US\$6,568.70
LOTE 2: PUERTO DE ACAJUTLA	1,2,4 y 5	US\$11,491.99
LOTE 3: PUERTO DE LA UNIÓN	2,3 y 4	US\$3,534.01
MONTO A ADJUDICAR		US\$21,594.70

2° Nombrar como Administradores de Contrato, a las siguientes personas:

LOTE	ADMINISTRADOR	CARGO
1: Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.	Oscar Arsenio Palacios	Jefe de Taller Mecánico
2: Puerto de Acajutla	José Ernesto Flores Mira	Jefe de Sección Mecánica
3. Puerto de La Unión	José Luis Díaz	Técnico del Taller Mecánico

- 3° Declarar desiertos los ítems 3 del Lote 2, Puerto de Acajutla, debido a que lo ofertado no cumplió con las especificaciones técnicas requeridas en las Bases y el ítem 1 del Lote 3, Puerto de Acajutla, a que lo ofertado, excede en más del 20% la asignación presupuestaria.
- 4° Autorizar a la UACI realizar un nuevo proceso de Libre Gestión, de conformidad a lo establecido en la LACAP, para los ítems declarados desiertos.
- 5° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.
- 6° En cumplimiento al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse, el recurso de revisión establecido en el Art. 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación (Art.77 LACAP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la liquidación del contrato suscrito con la sociedad Deco Obras, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-29/2019, “Construcción de 3 tramos de tapial prefabricado en el perímetro norte, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de aprobar aumentos y disminuciones de acuerdo a la obra realmente ejecutada, resultando un nuevo monto a pagar por US \$86,867.12 IVA incluido, disminuyendo en US \$97.88 IVA incluido, equivalente al 0.11% del monto del contrato.

=====
DECIMOSEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Vigésimoquinto del Acta número 3026, de fecha 23 de octubre de 2019, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-29/2019, “Construcción de 3 tramos de tapial prefabricado en el perímetro norte, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad DECO OBRAS, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor René Leónidas Fuentes Rivera, por un monto de US \$86,965.00 IVA incluido.

El contrato con la sociedad DECO OBRAS, S.A. DE C.V., fue suscrito el 4 de noviembre de 2019, y su plazo contractual fue establecido en 140 días calendario, dentro de los cuales 90 días calendario son para la ejecución física de las obras, 10 días calendario son para la Recepción Provisional, 10 días calendario son para la revisión de los trabajos por parte de CEPA, 15 días calendario son para subsanación de defectos y/o irregularidades y 15 días calendario son para la liquidación del contrato.

La orden de inicio fue emitida el 15 de noviembre de 2019, por lo que el plazo de ejecución de los trabajos quedó establecido para el 12 de febrero de 2020 y el plazo contractual para el 2 de abril de 2020.

No obstante, el contratista no finalizó los trabajos en la fecha establecida, por lo que en fecha 12 de febrero de 2020, se elaboró la respectiva ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN FÍSICA DE LAS OBRAS, iniciando así la contabilización de los días de atraso, y posteriormente el Administrador de Contrato, iniciará el respectivo trámite de multa de acuerdo al procedimiento establecido en la LACAP.

Debido a la pandemia COVID-19, y a los decretos ejecutivos y legislativos, mediante acuerdos de Junta Directiva, se suspendió el plazo contractual, siendo el nuevo plazo contractual por 221 días calendario.

El Contratista finalizó la ejecución de las obras el 24 de junio de 2020, por lo que se elaboró el ACTA DE RECEPCIÓN PROVISIONAL.

II. OBJETIVO

Autorizar la liquidación del contrato suscrito con la sociedad Deco Obras, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-29/2019, "Construcción de 3 tramos de tapial prefabricado en el perímetro norte, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", en el sentido de aprobar aumentos y disminuciones de acuerdo a la obra realmente ejecutada, resultando un nuevo monto a pagar por US \$86,867.12 IVA incluido, disminuyendo en US \$97.88 IVA incluido, equivalente al 0.11% del monto del contrato.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Con la finalización de las obras, después de la respectiva medición de las cantidades realmente ejecutadas entre el Supervisor y el Contratista, algunas de las partidas ya contratadas resultaron con menor cantidad a las establecidas en el Plan de Oferta, y dado que los trabajos ya fueron finalizados, se procede a la disminución de las cantidades de obra en exceso.

El resumen de las variaciones de las cantidades de obra para la liquidación, se detallan en el siguiente cuadro:

No.	Descripción	CONTRATO ORIGINAL				Variaciones Cantidades		CANTIDAD FINAL	
		Canti- dad	Unidad	Costo Unitario (US \$)	Sub total US \$	Aumento	Disminución	Cantidad real ejecutada	Sub total US \$
1.0	INSTALACIONES PROVISIONALES								
1.1	Instalaciones Provisionales	1.00	S.G	800.00	800.00			1.00	800.00
1.2	Desmontaje de poste y malla de concreto H=1.80 mts.	1,220.00	m	2.00	2,440.00			1,220.00	2,440.00
2.0	Terracería y obras de mampostería								
2.1	Descapote 0.30 mts, incluye desalojo	6.00	m3	10.00	60.00			6.00	60.00
2.2	Excavación de estructuras de mampostería de piedra	3.50	m3	10.00	35.00			3.50	35.00
2.3	Relleno compactado con suelo acarreado al 95% de su densidad seca máxima, AASHTO T-180	30.00	m3	35.00	1,050.00		5.00	25.00	875.00
2.4	Mampostería de piedra	5.00	m3	150.00	750.00			5.00	750.00
2.5	Emplantillado de piedra de 30 cms. De espesor, incluye remate	4.00	m2	30.00	120.00			4.00	120.00
2.6	Losa de concreto 20 cms. Ref. 1/2"@0.125 cms. En ambos sentidos 2 lechos.	1.50	m3	350.00	525.00			1.50	525.00
2.7	Malla de acero de refuerzo de diámetro 5/8", grado 40 abertura 25 cms. X 25 cms. Con Angulo de 1 1/2"	1.00	Unidad	300.00	300.00			1.00	300.00
3.0	TAPIAL PREFABRICADO								
3.1	Suministro e instalación de tapial prefabricado h=2.0 m, de postes y losetas prefabricadas, incluye fundaciones y acabados	1,280.00	m2	26.50	33,920.00		47.36	1,232.64	2,664.96
3.2	Suministro e instalación de tapial prefabricado h=2.50m, de postes y losetas prefabricadas, incluye fundaciones y acabados	1,450.00	m2	26.50	38,425.00	50.27		1,500.27	9,757.16
3.3	Suministro e instalación de alambre razor de acero inoxidable, con 2 líneas de alambre de púas y ángulos 1" x 3/16" de fijación	1,220.00	m	7.00	8,540.00			1,220.00	8,540.00
		SUB-TOTAL IVA INCLUIDO US \$			\$ 86,965.00				86,867.12
VARIACIÓN DE CANTIDADES, RESPECTO AL MONTO DE CONTRATO ORIGINAL, INCLUYE IVA						En US \$		-\$ 97.88	
						En porcentaje		-0.11%	

Tal como se observa en el cuadro anterior, el Plan de oferta para la presente liquidación, genera una disminución respecto al monto del proyecto por US \$97.88 IVA incluido, con relación al monto original, equivalente al 0.11%.

De acuerdo a lo anterior, mediante memorando DS-DMAIES-31/2020, de fecha 18 de septiembre de 2020, el Administrador de Contrato considera procedente el balance de obra con incrementos y disminuciones, que en resumen refleja una disminución de US \$97.88, IVA incluido, equivalente al 0.11% del monto contractual, siendo el nuevo monto de US \$86,867.12 IVA incluido, por lo que solicita que se gestione ante Junta Directiva la autorización de liquidación del proyecto.

IV. MARCO NORMATIVO

Numeral 17 de la Sección III de las Bases de Licitación “*Forma de Pago*”.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador del Contrato a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la liquidación del contrato suscrito con la sociedad Deco Obras, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-29/2019, “Construcción de 3 tramos de tapial prefabricado en el perímetro norte, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de aprobar aumentos y disminuciones de acuerdo a la obra realmente ejecutada, resultando un nuevo monto a pagar por US \$86,867.12 IVA incluido, disminuyendo en US \$97.88 IVA incluido, equivalente al 0.11% del monto del contrato.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la liquidación del contrato suscrito con la sociedad Deco Obras, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-29/2019, “Construcción de 3 tramos de tapial prefabricado en el perímetro norte, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de aprobar aumentos y disminuciones de acuerdo a la obra realmente ejecutada, resultando un nuevo monto a pagar por US \$86,867.12 IVA incluido, disminuyendo en US \$97.88 IVA incluido, equivalente al 0.11% del monto del contrato.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para firmar la documentación correspondiente.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para denegar la prórroga solicitada por la persona natural Armando Johnson Ovando, derivado de la Libre Gestión CEPA LG-07/2020, “Suministro de capas para lluvia, para el personal de CEPA, para el año 2020”, en el sentido de prorrogar en veintiséis (26) días calendario el plazo máximo para la finalización del suministro.

=====

DECIMOSEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Noveno del Acta número 3048, del 31 de marzo de 2020, Junta Directiva adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-07/2020, “Suministro de capas para lluvia, para el personal de CEPA, para el año 2020”, a la persona natural Armando Johnson Ovando, por un monto total de US \$56,985.79 IVA incluido, desglosado de la siguiente manera: Para el Lote 1 Puerto de Acajutla, el monto de US \$38,641.48 IVA incluido; para el Lote 2 Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el monto de US \$17,463.59 IVA incluido y para el Lote 3 Puerto de La Unión, el monto de US \$880.72 IVA incluido y para un plazo contractual de noventa (90) días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

El respectivo contrato fue suscrito el 29 de junio de 2020, habiéndose establecido un plazo contractual de 90 días calendario a partir de la fecha establecida como orden de inicio, desglosándose de la siguiente manera: 70 días calendario para la recepción del suministro, 5 días calendario para la elaboración de acta provisional o parcial, 5 días calendario para revisión de cumplimientos, 10 días calendario para subsanar defectos o irregularidades.

La Orden de inicio fue emitida a partir del 6 de julio de 2020, por lo que la fecha límite para la entrega del suministro fue el 13 de septiembre de 2020 y la fecha del plazo contractual finaliza el 3 de octubre de 2020.

II. OBJETIVO

Denegar la prórroga solicitada por la persona natural Armando Johnson Ovando, derivada de la Libre Gestión CEPA LG-07/2020, “Suministro de capas para lluvia, para el personal de CEPA, para el año 2020”, en el sentido de prorrogar en veintiséis (26) días calendario el plazo máximo para la finalización del suministro.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota de fecha 28 de agosto de 2020, el contratista Armando Johnson Ovando, solicitó al Administrador de Contrato, una prórroga de veintiséis (26) días calendario al plazo de entrega del suministro, en el contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LG-07/2020, “Suministro de capas para lluvia, para el personal de CEPA, para el año 2020”, argumentando lo siguiente:

“... debido a la Pandemia se decretó un paro de transporte y no hemos podido trabajar con el cien por ciento del personal de la fábrica, eso nos obligó a dar transporte a parte del personal que residen en los lugares más cercanos a la planta de la empresa y poder traerlos y llevarlos a sus casa, aunque por lógica la producción es más baja de lo normal, dicho servicio ha sido restablecido hasta el día 24 de Agosto del 2020, Hemos tenido que despachar a cuarentena domiciliar a un varios empleados que se contagiaron con el virus COVID-19 para evitar más contagios en la empresa, eso implica también una reducción en nuestra capacidad de producción; y otra razón de vital importancia, el día de ayer se nos quemaron unos tubos de las maquinas selladoras que definitivamente afectaran el proceso de producción, aunque ya se tomaron planes de contingencia duplicando las horas de trabajo mientras se importan los repuestos de las maquinas selladoras”.

“POR TANTO, por todo lo antes expuesto, pedimos las consideraciones del caso, ya que, debido a toda la normativa que rige la pandemia del COVID-19 y que se dañaron unos tubos de las maquinas selladoras nos vemos en la necesidad de solicitarles a ustedes una PRORROGA para la entrega de las capas, los motivos son ajenos a nuestra voluntad y respetando el marco legal de las bases de Licitación de Libre Gestión LG-07/2020, nos amparamos a la cláusula sexta del contrato firmado y conforme al art. 83 de la LACAP. Quedaría como nueva fecha de entrega el día viernes 9 de octubre del 2020”.

Los administradores de contrato, consideraron que para que dicha justificación estuviese amparada en el Artículo N° 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), así como en el Artículo 76 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP). En dicha nota debía ampliar la explicación de la justificación de los 26 días de prórroga, agregando los documentos que amparen el paro de transporte que mencionaba en la nota presentada, que debía de presentar prueba del material quemado (si la hubiese, podrían ser fotografías, reporte técnico, etc.), y si se tenía prueba del material quemado, así como una explicación técnica que brinde el retraso de la producción -su incidencia- y el tiempo perdido.

En vista de lo anterior, el contratista Armando Jhonson Ovando, el 8 de septiembre de 2020, envió correo electrónico con una sustitución de la nota de solicitud de prórroga, así como agregó los anexos solicitados; en dicha nota expresa lo siguiente:

“...Las circunstancias que nos motivan para tal solicitud son por casos fortuitos o imprevistos o de fuerza mayor que han ocurrido: debido a la Pandemia se decretó cuarentena obligatoria, paro de transporte colectivo y no hemos podido trabajar con el cien por ciento del personal de la fábrica, pues, el gobierno central decreto que solo se podía trabajar con el 40% del personal, eso nos obligó a dar transporte a parte del personal que residen en los lugares más cercanos a la planta de la empresa y poder traerlos y llevarlos hasta sus casas, aunque por lógica la producción es más baja de lo normal, dicho servicio ha sido restablecido hasta el día 24 de agosto del 2020 en un cien por ciento. Hemos tenido que despachar a cuarentena domiciliar a un varios empleados que se contagiaron con el virus COVID-19 para evitar más contagios en la empresa, eso implica también una reducción en nuestra capacidad de producción; y otra razón de vital importancia, el día de ayer se nos quemaron unos tubos electrónicos de las maquinas selladoras que

definitivamente afectaran el proceso de producción, aunque ya se tomaron planes de contingencia duplicando las horas de trabajo mientras se importan los repuestos de las maquinas selladoras...”.

“POR TANTO, por todo lo antes expuesto, pedimos las consideraciones del caso, ya que, debido a toda la normativa que rige la pandemia del COVID-19 y que se dañaron unos tubos de las maquinas selladoras nos vemos en la necesidad de solicitarles a ustedes una PRORROGA para la entrega de las capas, los motivos son ajenos a nuestra voluntad y respetando el marco legal de las bases de Licitación de Libre Gestión LG-07/2020, nos amparamos a la cláusula sexta del contrato firmado y conforme al art. 83 de la LACAP. Anexamos los decretos emitidos por la pandemia, imágenes de los tubos dañados, documentos relacionados a la confirmación de la compra, guía entregada por UPS de los tubos comprados en Gran Bretaña ya que no hay en el país y siempre hay que importarlos”

Los administradores del contrato, al verificar la justificación y los anexos agregados al documento, estiman que dicha solicitud no es procedente, debido a que los argumentos presentados no han sido debidamente acreditados por la empresa descrita; por lo que, no cumple con lo establecido en el Artículo N° 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que expresa lo siguiente: “Retrasos no Imputables al Contratista”: *“Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente”*; asimismo, con el Artículo 76 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP).

Por lo que se solicita gestionar ante Junta Directiva, la negación de la prórroga de los 26 días calendario, para la entrega de lo contratado en el proceso de Libre Gestión CEPA LG-07/2020, “Suministro de capas para lluvia, para el personal de CEPA, para el año 2020”, debido que dicho retraso para la entrega del suministro, es causa imputable al contratista.

Con base en los antecedentes expuestos, los Administradores de Contrato del Puerto de La Acajutla, con memorando SPRO-114/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, memorando DRH-140/2020 de fecha 18 de septiembre de 2020, solicitaron a la UACI denegar la prorrogar por veintiséis (26) días calendario, manifestando que al verificar la justificación y los anexos agregados al documento, dicha solicitud no es procedente, debido a que carece de argumentos debidamente comprobables.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos: 17, 18, y 86 LACAP y artículo 76 de su Reglamento.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, los Administradores de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva denegar la prórroga solicitada por la persona natural Armando Johnson Ovando, derivado de la Libre Gestión CEPA LG-07/2020, “Suministro de capas para lluvia, para el personal de CEPA, para el

año 2020”, en el sentido de prorrogar en veintiséis (26) días calendario el plazo máximo para la finalización del suministro.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Denegar la prórroga solicitada por la persona natural Armando Johnson Ovando, derivado de la Libre Gestión CEPA LG-07/2020, “Suministro de capas para lluvia, para el personal de CEPA, para el año 2020”, en el sentido de prorrogar en veintiséis (26) días calendario el plazo máximo para la finalización del suministro.
- 2° Autorizar a la Jefe UACI, para que realice la notificación correspondiente.
- 3° En cumplimiento al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de reconsideración, el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (Arts.132 y 133 LPA); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

DECIMOCTAVO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto III, Acta número 2922, de fecha 27 de abril de 2018.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las diecisiete horas de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

Los Directores Propietarios:

Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, por el Ramo de Obras Públicas
Señor Mauricio Alberto Solórzano Martínez, por el Ramo de Hacienda
Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

Los Directores Suplentes:

Ingeniero Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, por el Ramo de Obras Públicas
Ingeniero José Julio Deras Urbina, actuando como Propietario por el Ramo de Economía.
Capitán de Navío Exon Oswaldo Ascencio, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el ingeniero Emérito Velásquez, como Gerente General y el doctor Armando Láinez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.

La Directora señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, se disculpó.